

**PROCESO No. IMPUGNACION AL AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO
11001400305620200074400 DE MPORTADORA FUJIYAMA LTDA Vrs. RUBIELA MESA
MEDINA Y RICARDO ALIRIO RUBIANO VELOSA**

BERTA ELENA ROMERO GARCES <abogadaenlinea@hotmail.com>

Mié 21/09/2022 11:57 AM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jairo Orduy
<jairorduy@icloud.com>

Cordial saludo,

Adjunto impugnacion al auto que decreta desistimiento tacito. agradezco su acuse de recibido.

Cordialmente,

Berta Elena Romero Garcés
Abogada titulada
Contacto: 3125497934
abogadaenLinea@hotmail.com

Señor
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REF.- EJECUTIVO No. 110014003056-2020-00744-00 IMPORTADORA FUJIYAMA Vrs. RUBIELA MESA MEDINA 11001400305620200074400

En mi condición de apoderada judicial de la parte actora dentro del asunto de la referencia y encontrándome dentro del termino legal procedo a interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra la decisión de fecha 16 de septiembre del 2022, y que ordena el desistimiento tacito de la acción, por ser ilegal la misma y no cumplir con los presupuestos del articulo 317 del CGP.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

Como lo ha establecido la C-173 de 2019, que la aplicación del articulo 317 del CGP ES: “ Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte”.

Al respecto y conforme a los movimientos que ha tenido este proceso y en este año han sido muchos y a saber:

1.- 2022-03-24 Auto de Trámite Allegar constancias de notificación (El Despacho en esta fecha me requiere para allegar la certificación de las notificaciones a la parte accionada)

2.- 2022-06-21 Al despacho (El día 29 de abril del 2022, allego via correo las certificaciones requeridas por el Despacho y entra con las mismas al Despacho 2 meses después)

3.- 2022-07-14 Auto decreta medida cautelar(anterior a este auto solicite medida cautelar de bien inmueble del demandado, acto realizado por la suscrita, en fecha junio 7 del 2022 envio al Despacho la poliza judicial ordenada por este Juzgado y la solicitud de corrección de mi nombre como apoderada.

En el mismo mes de agosto de este año, de lo que aun no pasa un mes, retiro los oficios de embargo del Juzgado y los radique ante el ente competente, y ahora me encuentro impugnando este auto que no cumple con los requisitos para haber sido emitido, por lo que considero que mi interés como apoderada de la parte actora ha sido eficiente y constante en este asunto, he efectuado los actos necesarios para el cumplimiento de lo que como profesional del derecho se me exige y con el fin de no ver nugatorios los derechos de mi cliente.

Con este auto de desistimiento tacito el cual considero ilegal, se le esta vulnerando a mi mandante el derecho que le asiste a la administración de justicia y esto sin mencionar que como parte actora y apoderada dentro de este proceso no tengo ninguna otra acción que deba cumplir dentro del proceso, ya las notificaicones están realizadas la solicitud de embargo también y es el Despacho a quein le atañe el impulso procesal conforme a las etapas del mismo no a la suscrita.

Por lo expuesto, sírvase su Señoría, revocar la decisión corrigiendo el auto impugnado y seguir adelante con la ejecución.

Cordialmente,

BERTA ELENA ROMERO GARCES
CC No. 26175451 de San Pelayo Cordoba
TP No. 107650 del CSJ